



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01955-2011-PA/TC

LIMA

CLAUDIA AMANDA HINOJOSA
DE POLACK

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de junio de 2011

VISTO

u
El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Claudia Amanda Hinojosa de Polack contra la resolución expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 42, su fecha 17 de marzo de 2011, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de que se nivele su pensión de jubilación, al amparo del Decreto Ley 20530, incluyéndose los devengados, intereses, costas y costos.
 2. Que este Colegiado en la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
 3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por cuanto no se ha acreditado la tutela de urgencia en los términos expresados en el fundamento 37c) de la sentencia precitada.
 4. Que, asimismo, la recurrente no ha acreditado percibir una pensión por debajo del mínimo vital, ya que a fojas 6 obra su boleta de pago del mes de junio de 2010, donde se observa que percibe como pensión de cesantía la suma de S/. 723.95. A mayor abundamiento, el régimen de cesantía y pensión de la servidora pública se encuentra regulado por el Decreto Ley 20530 y la Ley 28449, que, estableciendo
- S*
-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01955-2011-PA/TC

LIMA

CLAUDIA AMANDA HINOJOSA
DE POLACK

nuevas reglas, prohíbe incorporaciones, reincorporaciones y la nivelación de las pensiones con las remuneraciones.

5. Que, de otro lado, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, supuesto que no ocurre en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 19 de julio de 2010.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR